



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA DECIMOQUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Milena Paola Quiroga Romero, María Mercedes Maciel Ortiz, Soledad Saldaña Bañales, María Petra Juárez Maceda, Rosalba Rodríguez López, Esteban Ojeda Ramírez, Marcelo Armenta, Humberto Arce Cordero y Homero González Medrano, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.	027598

Las constancias de referencia fueron recibidas el uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Milena Paola Quiroga Romero, María Mercedes Maciel Ortiz, Soledad Saldaña Bañales, María Petra Juárez Maceda, Rosalba Rodríguez López, Esteban Ojeda Ramírez, Marcelo Armenta, Humberto Arce Cordero y Homero González Medrano, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"[...] las normas contenidas en el decreto número 2626 expedido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 11 de julio de 2019 [...]"

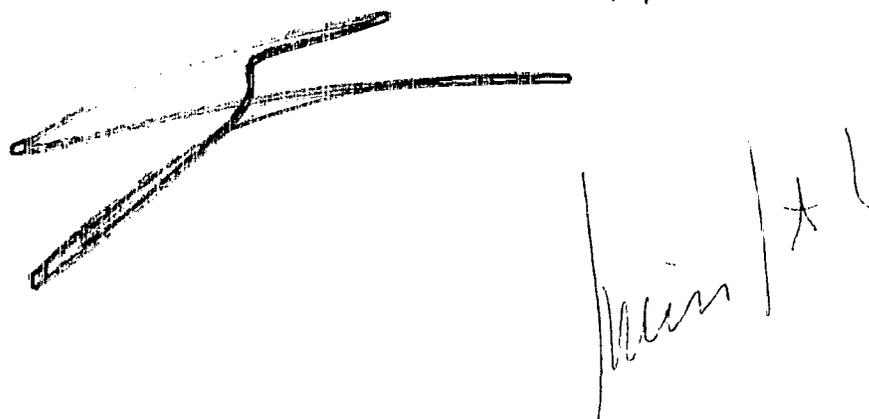
"[...] impugnamos del referido Decreto por los que se reforman y adicionan los artículos 51 fracción III, 64, 67, 73 y 170 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo el [sic] Estado de Baja California Sur, los artículos antes enunciados y los artículos transitorios primero, segundo y tercero del referido "Decreto 2626" [...]"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción II⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GSS/DAHM

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁴ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].